

pequeños comerciantes, marineros y campesinos—dió origen al inimitable conjunto urbano en el que las casas de labrados soportales abiertos a la mar y las bellísimas balconadas de granito, propias de blasonados pazos, se confunden con las humildes construcciones labriegas y marineras de discretos huecos y escaleras exteriores, que dan paso al «patín» de la entrada. Estas edificaciones forman las calles de rústico enlucido, empinadas, estrechas y serpenteantes que bajan a los viejos «peiraos» del puerto o desembocan en encrucijadas y pequeñas plazoletas, presididas por cruceros dieciochescos.

Pero lo que presta más encanto a la singular fisonomía de Combarro es toda una serie de hórreos de acusada belleza que, a modo de cinturón, cierra todo el pueblo y que se asientan sobre recios muros acariciados por la marea, y en los que ponen una nota de acentuado tipismo las redes que se secan al aire y las pequeñas barcas que descansan de sus singladuras.

Esta original composición del barroco popular del paisaje teñido de una suave luz y matizado en unos grises blancos y verdes, han hecho de Combarro el lugar preferido para su inspiración por los grandes artistas, especialmente los mejores pintores y grabadores gallegos. El encanto de este núcleo urbano, con su inigualable y sencilla belleza, debe ser preservado, mediante la oportuna declaración monumental de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto artístico y pintoresco de carácter nacional el pueblo de Combarro, en el Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3395/1972, de 30 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Alcazaba musulmana de Alhama de Murcia, a cuyo efecto se autoriza la adquisición del solar que ocupaban los baños termales de dicha localidad.

En la provincia de Murcia, en el término municipal de Alhama y dominando el casco urbano de la actual población, se halla la Alcazaba musulmana, estructurada en el siglo XII y la más completa y unitaria de la provincia. La altura verdadera del emplazamiento de dicha Alcazaba y su auténtico valor estratégico en relación con el caserío circundante, ha permanecido enmascarada durante varias centurias por la presencia de unos establecimientos de aguas termales adosados a su pie, baños cuya versión decimonónica ha desaparecido entre marzo y abril del presente año, al demoler sus propietarios el balneario.

Sobre el peñasco se asienta la torre del antiguo castillo roquero que defendía la ciudad, cuadrado, desmochado, conservando en torno restos de murallas, se sostiene por verdadero milagro de estática.

La Dirección General de Bellas Artes, estimando la condición de monumento nacional histórico-artístico que como castillo-fortaleza posee el de Alhama y su zona de influencia, pretende preservar la fisonomía de este conjunto monumental, evitando la posible construcción de viviendas en el citado solar, y para ello se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a su revalorización con la adquisición del solar de referencia.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de la Alcazaba musulmana de Alhama de Murcia, de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del solar en que estuvo enclavado el antiguo balneario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Alcazaba musulmana de Alhama de Murcia, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación del solar que ocupaban los antiguos baños termales de dicha localidad, propiedad de don Baldomero Andreo Munuera, doña Juana Manuela Andreo Munuera, don Andrés y doña Ana Andreo Maurandi, don Lorenzo Andreo Rubio, doña Joaquina García García, viuda de Durán, y don Tomás Sánchez Carrión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3396/1972, de 30 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación de una finca de 18.000 metros cuadrados, afectada por la construcción de un Colegio nacional de Enseñanza General Básica en Grado (Oviedo).

Con el fin de atender a las crecientes necesidades que experimenta la población escolar de Asturias, se ha elaborado un Plan de urgencia para la construcción de Colegios Nacionales en aquella provincia.

El Ayuntamiento de Grado, en la sesión plenaria celebrada el treinta y uno del pasado mes de mayo, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir el Centro educativo del referido Plan, que será creado en su término municipal.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de un inmueble que se considera apto para edificar el expresado Centro, obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública de la parcela que es necesario expropiar, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) de un inmueble de dieciséis mil metros cuadrados, sito en «El Rodaco», propiedad de don Rogelio, doña Josefa, don Celso, doña Isabel y doña María Gloria Miranda González, que linda, al Norte, Sur y Este, con caminos, y al Oeste, con terrenos de don José María Iglesias, el cual será destinado a la construcción de un Colegio Nacional de Enseñanza General Básica de dieciséis unidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3397/1972, de 30 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por la construcción de las instalaciones deportivas del Colegio nacional de Enseñanza General Básica y del Centro de Enseñanza Media de Verín (Orense).

El Colegio Nacional de Enseñanza General Básica de Verín y el Centro de Enseñanza Media de aquella localidad carecen de instalaciones deportivas adecuadas para lograr el nivel de formación física exigible a su alumnado.

Con objeto de afrontar la resolución del indicado problema, el Ayuntamiento de Verín (Orense) en la sesión Plenaria celebrada el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, adoptó el acuerdo de adquirir los terrenos contiguos a los expresados Centros, que resultan aptos para construir las mencionadas instalaciones.

Las dificultades que han surgido al intentar la compra de las referidas parcelas, y la necesidad de llevar a efecto las obras programadas en el plazo más breve posible, obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de